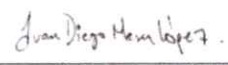


	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 300.30.5.10
			Versión: 1
	CONTRATO DE INTERVENTORIA		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 1 de 11

CONTRATO DE INTERVENTORIA No. IT-007-2022

Entre los suscritos a saber, **JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR** identificado con la cédula de ciudadanía 1.112.781.086, expedida en Cartago Valle del Cauca, obrando en nombre y representación **FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACIFICO**, actuando en Representación Legal en su calidad de Director Ejecutivo debidamente autorizado para celebrar el presente contrato, debidamente acreditado en concordancia con el Acta del 14 de febrero de 2020, inscrita en la Cámara de Comercio el 27 de febrero de 2020 No.10941 del Libro I, y quien para efectos del presente contrato se denominará **FONPACÍFICO**, entidad jurídica pública sin ánimo de lucro, de carácter mixto, creada mediante la Ordenanza N°024 de diciembre 06 de 2016 del Departamento del Chocó, constituida con aportes públicos y privados, regida por la Constitución Política, el artículo 95 de la Ley 489 de 1993, las normas del Código Civil, regida en su dirección, administración y contratación por el derecho privado, inscrita en la cámara de comercio de Quibdó, el 28 de diciembre de 2016 con el No. 7074 del libro I, bajo la denominación Fundación Fondo Mixto para la Etnocultura, y Memoria y Convivencia Ciudadana del Departamento del Chocó; posteriormente y con ocasión del cambio de su domicilio, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 21 de agosto de 2020, bajo el número 20073-50 grupo NIIF 3, identificada con el NIT No. 901039684-5, con domicilio en el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca; y por la otra también; **COMPAÑIA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE OCCIDENTE S.A.S** identificado con NIT No. 900714433-5, Representado Legalmente por KEVIN YESID RIVERA RUIZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No 1.114.888.230 de Florida (Valle del Cauca), quien obrando en nombre propio, para los efectos del presente Contrato se denominará EL ASOCIADO TÉCNICO, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE INTERVENTORIA, previas las siguientes consideraciones: 1. Que mediante Proceso "Modo de Selección Contratación Directa de la Contratación Directa de FONPACIFICO", se realizó invitación, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Único de Contratación de FONPACIFICO, para presentar oferta y adelantar el proceso de contratación **IT-007-2022 - "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA ADECUACIÓN DEL PARQUE DE LOS SUSPIROS DEL BARRIO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDA"**. 2. Que mediante carta de aceptación de propuesta, FONPACIFICO aceptó la propuesta y procedió a la adjudicación del proceso a **COMPAÑIA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA DE OCCIDENTE S.A.S**. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:OBJETO:** El ASOCIADO TÉCNICO, de acuerdo con su oferta y de conformidad con lo establecido en la propuesta presentada, la cual es parte integrante de este contrato, se obliga por su cuenta y riesgo a prestar sus servicios necesarios para realizar **"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA ADECUACIÓN DEL PARQUE DE LOS SUSPIROS DEL BARRIO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDA"** **PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO:** La descripción general y costo, se describe en el siguiente cuadro:

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 300.30.5.10
			Versión: 1
	CONTRATO DE INTERVENTORIA		Fecha de Aprobación 01/04/2021
			Página 2 de 11

 		REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE FLORIDA ALCALDIA MUNICIPAL SECRETARIA DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA				CÓDIGO: SP1-9-6-02 VERSIÓN: 3a FECHA: 04/21/2014 Página 1 de 1	
PROYECTO		ADECUACION DEL PARQUE DE LOS SUSPIROS DEL BARRIO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDA					
JUSTIFICACIÓN VALOR DE LA INTERVENTORIA							
ESPECIALIDAD	FACTOR MULTIPLICADOR	CANTIDAD	% DEDICACIÓN	SUELDO BÁSICO	TOTAL MESES	COSTO PARCIAL	
PERSONAL PROFESIONAL							
Director de interventoria	1.754	1	20%	\$ 3.350.000	5,0	\$ 5.875.900	
Residente de Interventoria	1.754	1	100%	\$ 2.000.000	4,0	\$ 14.032.000	
Profesional SISO	1.9312	1	25%	\$ 1.250.000	4,0	\$ 2.192.500	
TOTAL COSTOS PERSONAL						\$ 22.100.400	
Informes mensuales avance de obra - con registro fotografico, memorias de avance y planos record							
Informes-Memoria Fotografica-Planos -Papeleria y Fotocopias		1	100%	\$ 162.820	4,0	\$ 651.280	
Comunicaciones (Telefonia fija y/o celular, fax, correo, internet)		1	100%	\$ 80.000	4,0	\$ 320.000	
Ensayos de laboratorio		1	100%	\$ 450.000	1,0	\$ 450.000	
TOTAL Informes QUINCENALES avance de obra - con registro fotografico, memorias de avance y planos record						\$ 1.421.280	
SUBTOTAL						\$ 23.521.680	
IVA 19%						\$ 4.469.119	
COSTO TOTAL PRESUPUESTO INTERVENTORIA						\$ 27.990.800	
DESGLOCE DE ENSAYOS A REALIZAR							
ENSAYO	CANTIDAD	VALOR	MESES	VALOR TOTAL			
Granulometría por tamizado Subbases	1	\$ 60000,0	1,00	\$ 60000,			
Relación de humedad y densidad (Proctor estándar y Proctor modificado)	1	\$ 80000,0	1,00	\$ 80000,			
CBR en laboratorio	1	\$ 150000,0	1,00	\$ 150000,			
Limites de Atterberg	2	\$ 40000,0	1,00	\$ 80000,			
Compresion de Cilindros	4	\$ 20000,0	1,00	\$ 80000,			
VALOR TOTAL				\$ 450000,			
RUBEN DARIO MARTINEZ ARQUITECTO - SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA  JUAN DIEGO MERA LOPEZ ARQUITECTO - MAT. PROF. 4453132013							

CLÁUSULA SEGUNDA: MODO DE CONTRATACIÓN: FONPACIFICO adelantó proceso de selección de “CONTRATACIÓN DIRECTA POR CUANTÍA DE LA CONTRATACIÓN DERIVADA DE FONPACIFICO”, el cual está enmarcado dentro de la fase de planeación al interior de FONPACIFICO, como factor común de las entidades estatales, desarrollado a Carrera 57 # 2-23 (Santiago de Cali, Valle del Cauca) - Carrera 10 # 19-62 (Cartago, Valle del Cauca) - Carrera 22 # 18B-10B. UCH Bloque 5 Piso 3 (Quibdó, Chocó)
 Teléfonos: +(57) 322 594 5739 +(57) 313 748 8307 +(57) 311 649 6164
 info@fonpacifico.org – www.fonpacifico.org

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 300.30.5.10
			Versión: 1
			Fecha de Aprobación 01/04/2021
	CONTRATO DE INTERVENTORIA		Página 3 de 11

través de lo establecido en el Reglamento Único de Contratación del FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES GENERALES DE FONPACÍFICO.**

1. Determinar el cumplimiento del presente Contrato. 2. Pagar oportunamente al ASOCIADO TÉCNICO, el valor de los honorarios pactados previo cumplimiento de sus obligaciones. 3. Atender oportunamente las peticiones que formule EL ASOCIADO TÉCNICO. 4. Suministrar al ASOCIADO TÉCNICO la información que requiere para la mejor prestación y del servicio. 5. Realizar las precisiones o aclaraciones del Contrato que se requieran para evitar su paralización o prevenir conflictos que puedan surgir entre las partes. **B) OBLIGACIONES DEL ASOCIADO TECNICO. B1. VIGILANCIA ADMINISTRATIVA:** 1) Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo. 2) Coordinar las instancias internas de FONPACIFICO relacionadas con la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por ejemplo: (celebración) pólizas, impuestos, y documentos para la celebración del contrato, etc. 3) Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control. 4) Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con la ley 5) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Asociado Técnico en materia de seguridad social, salud ocupacional, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del contrato. **B2. VIGILANCIA TÉCNICA.** 1) Establecer de manera obligatoria la Asistencia a comités técnicos semanalmente a los que debe asistir el Asociado Técnico Interventor; el Asociado Técnico Consultor y la supervisión por parte de FONPACIFICO (si es el caso). 2) Vigilar permanentemente que el Asociado Técnico Consultor realice el levantamiento topográfico, el estudio de suelo, el estudio de geotecnia, los estudios hidráulicos y el diseño estructural que se generan de los estudios y diseños. 3) vigilar que los estudios y diseños se ejecuten con la normatividad vigente a nivel nacional, regional y local. 4) Informar por escrito, al asociado técnico seleccionado para ejecutar la Consultoría, cualquier irregularidad que se descubra en la construcción, bien por parte de los materiales empleados o del personal que se ocupe de la misma. Además, dejar constancia en bitácora de todo lo relacionado con la Consultoría a diario. 5) Informar por escrito al Asociado Técnico Consultor cualquier anomalía sobre los estudios y diseños, además, dejar constancia en bitácora de todo lo relacionado. 6) Cumplir con la permanencia del personal requerido en estos términos de acuerdo con la propuesta presentada, para mantener un contacto permanente con el desarrollo de la ejecución del contrato llevando una bitácora de la consultoría para dejar constancia del respectivo seguimiento. 7) Aprobar la programación presentada por el asociado técnico consultor seleccionado para ejecutar la consultoría antes de firmar el acta de inicio respectiva. 8) Revisar los diferentes componentes de los estudios diseños, si se encuentran a satisfacción, ciñéndose al contrato, referentes a las entregas parciales, plasmado, en el informe del Asociado Técnico Interventor, en las actas parciales y las actas de liquidación del contrato de la consultoría. 9) Para entrega final al Municipio el Asociado Técnico Interventor prepara un informe donde se describa el balance general de cada uno de los componentes que hacen parte de los estudios y diseños. 10) Ningún componente adicional podrá ser ejecutado, hasta tanto no se encuentre avalada por el Asociado Técnico interventor y aprobada por el municipio. 11) Elaborar las actas de modificación a las cantidades iniciales del contrato; verificando que la información incluida este correcta; en caso de ser necesario modificaciones a las cantidades iniciales contractuales el Asociado Técnico Interventor hará una evaluación

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 300.30.5.10
			Versión: 1
			Fecha de Aprobación 01/04/2021
	CONTRATO DE INTERVENTORIA		Página 4 de 11

minuciosa de cada uno de los ítem del contrato, de forma tal que dichas modificaciones no impliquen daños significativos en las actividades fundamentales para cumplir el objeto del contrato. 12) Tener al día una relación de los empleados y trabajadores asignados por el asociado técnico seleccionado para ejecutar la Consultoría y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del asociado técnico en relación con el personal reincorporado y presentará informes quincenales a los cuales se le dará traslado al Municipio. 13) Exigir al asociado técnico seleccionado para ejecutar la Consultoría la ejecución idónea y oportuna del contrato. 14) Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato. 15) Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a FONPACIFICO, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 16) Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que el Municipio solicite. 17) Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato de Consultoría. 18) Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. 19) Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas del asociado técnico seleccionado para ejecutar la Consultoría. 20) Responder en primera instancia, y someter a aprobación del Municipio, las reclamaciones que presente el asociado técnico seleccionado para ejecutar la Consultoría. 21) Prestar apoyo al Municipio para resolver las peticiones y reclamos del asociado técnico seleccionado para ejecutar la Consultoría. 22) Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación contractual. **B3. FINANCIERA Y CONTABLE:** 1) Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los bienes o servicios objeto del mismo. 2) Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo. 3) Verificar la entrega de los anticipos pactados al Asociado Técnico y la adecuada amortización del mismo, en los términos de la ley y del contrato. 4) Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente. 5) Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla. **B4. SEGUIMIENTO JURÍDICO.** El seguimiento jurídico del contrato busca la conformidad de la ejecución del contrato con el texto del contrato y la normativa aplicable. **B5. OTRAS FUNCIONES.** Con el fin de buscar la adecuada y oportuna ejecución de la Consultoría y, a su vez, para buscar una mayor eficiencia en la administración de las mismas, la Interventoría comprende, además de la gestión técnica, el control financiero, económico y jurídico del contrato de Consultoría, por lo cual, deberá apoyar, asistir y asesorar a FONPACIFICO en todos los asuntos de orden técnico, económico y jurídico que se susciten durante la ejecución de la Consultoría, suministrando oportuna información sobre los mismos, preparando los documentos que al respecto se requieran y rindiendo los conceptos y evaluaciones que sobre la materia se le soliciten. En tal sentido, se establecen las siguientes funciones: 1) Exigir al asociado técnico seleccionado para ejecutar la Consultoría la ejecución idónea y oportuna del contrato. 2) Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 300.30.5.10
			Versión: 1
			Fecha de Aprobación 01/04/2021
	CONTRATO DE INTERVENTORIA		Página 5 de 11

el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato. 3) Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la FONPACIFICO, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. 4) Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que FONPACIFICO solicite. 5) Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato de Consultoría. 6) Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. 7) Llevar y mantener el archivo actualizado, de tal manera que se pueda constatar en cualquier momento el desarrollo de la ejecución del contrato. 8) Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas del asociado técnico seleccionado para ejecutar la Consultoría. 9) Responder en primera instancia, y someter a aprobación de FONPACIFICO, las reclamaciones que presente el asociado técnico seleccionado para ejecutar la Consultoría. 10) Prestar apoyo al Municipio para resolver las peticiones y reclamos del asociado técnico seleccionado para ejecutar la Consultoría. 11) En general, asesorar a FONPACIFICO en todos los asuntos jurídicos que se susciten en desarrollo de la Consultoría. 12) Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación contractual. 13) Realizar, cada vez que sea necesario, reuniones periódicas de evaluación de Consultoría con el asociado técnico seleccionado para ejecutar la Consultoría o su representante, según el plazo y la clase de contrato. En dichas reuniones participará, por derecho propio, el secretario de infraestructura del Municipio. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la Asociado Técnico Interventor. 14) Las demás requeridas por FONPACIFICO.

PARAGRAFO PRIMERO: El Interventor no tendrá autorización para exonerar al Asociado Técnico seleccionado para el contrato de Consultoría para el que realiza la interventoría externa de ninguna de sus obligaciones o deberes que demanden del presente Contrato ni para impartir instrucciones que modifiquen el presente.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL Asociado Técnico se obliga a atender las órdenes, instrucciones y observaciones del Supervisor.

PARAGRAFO TERCERO: Las divergencias de este y EL Asociado Técnico acerca de la supervisión, control y dirección de la Consultoría, serán dirimidas por el la Subgerencia Administrativa. El tiempo que dure la Consultoría parada por esta razón no será tomado como suspensión de Consultoría y el tiempo para el plazo del contrato y las pólizas seguirán contándose.

PARAGRAFO CUARTO: Participación Administrativa como Derecho de las Personas. La participación en la gestión administrativa se ejercerá por los particulares y por organizaciones civiles en los términos de la constitución. Ley 134 de 1994, artículo 100, DE LAS VEEDURIAS CIUDADANAS: Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos. La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos de acuerdo con la constitución y la ley que reglamente el Artículo 270 de la Constitución Política.

CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato ha sido convenido en la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$27.990.800)**, que serán cancelados, así: a **ANTICIPO**

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 300.30.5.10
			Versión: 1
			Fecha de Aprobación 01/04/2021
	CONTRATO DE INTERVENTORIA		Página 6 de 11

Equivalente al (50%), previa presentación del plan de inversión del anticipo, presentación y aprobación de la garantía de cubrimiento de los diferentes amparos, y la suscripción del Acta de Inicio. **PAGOS PARCIALES:** El restante 50%, Se realizará en pagos conforme al avance de la obra, pagos sujetos a los giros que se realizan por el Ministerio de Hacienda (Sistema de presupuesto y giro de Regalías), para lo cual se suscribirán actas de avance debidamente refrendadas por el Asociado Técnico, el interventor, el supervisor y del pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del personal vinculado laboralmente con el Asociado Técnico y del periodo correspondiente y sobre las cuales se amortizará el porcentaje de anticipo entregado al Asociado Técnico hasta cubrir el 100% de las obras correspondientes al objeto contratado PARAGRAFO 1. Las actas de obra deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de las obras, EL Asociado Técnico deberá radicar en la dependencia competente de FONPACIFICO las correspondientes facturas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas de obra debidamente aprobadas por el interventor, y FONPACIFICO adelantara los trámites para que el ministerio de hacienda haga efectivo el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiere lugar, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha en que el Asociado Técnico subsane las glosas que formule. En todo caso los pagos están sujetos a los demás requisitos que hubiere lugar y exigibles para ejecución de recursos SGR y El pago del contrato está sujeto al PAC del Ministerio de Hacienda del Sistema de Presupuesto y Giros de Regalías SPGR - Asignación para la inversión local según NBI y municipios de cuarta, quinta y sexta categoría. PARAGRAFO 2. FONPACIFICO reportará el avance en el aplicativo SPGR, para que Ministerio de Hacienda realice el desembolso al Asociado Técnico, en la cuenta bancaria del asociado técnico. Para la ejecución del proyecto **"INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA PARA LA ADECUACIÓN DEL PARQUE DE LOS SUSPIROS DEL BARRIO SAN ANTONIO DEL MUNICIPIO DE FLORIDA"** FONPACIFICO ha pactado con el Asociado Técnico para el cumplimiento del Contrato de Interventoría un término de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS:** En cumplimiento de lo estatuido en la ley o disposiciones especiales vigentes y con el Reglamento Único de Contratación de FONPACIFICO, El ASOCIADO TÉCNICO seleccionado deberá presentar la suscripción del contrato de una garantía única de cumplimiento, en los que se dejará expresa constancia que el asegurado y/o beneficiario será EL FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL – FONPACÍFICO con NIT 901039684-5 Y EL MUNICIPIO DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA con NIT 800100519-1 1, como mecanismo de cobertura del riesgo, que ampare los riesgos derivados del incumplimiento de las obligaciones, así: **6.1. BUEN MANEJO Y BUENA INVERSION DEL ANTICIPO:** Por una cuantía equivalente al 100% del valor del ANTICIPO desde el perfeccionamiento del mismo hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y cuatro (4) meses más, **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al 10% del valor del CONTRATO desde el perfeccionamiento del mismo hasta el término de sus vigencias o sus prórrogas según el caso y cuatro (4) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por el 5% del valor del contrato y una vigencia igual al término de la ejecución y tres (3) años más a partir de la terminación del contrato. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el 15% del valor final del contrato del contrato y una vigencia de cinco (5) años a partir del acta de recibo definitivo del

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 300.30.5.10
			Versión: 1
			Fecha de Aprobación 01/04/2021
	CONTRATO DE INTERVENTORIA		Página 7 de 11

contrato de ejecución objeto de la interventoría. LAS GARANTÍAS Y EL SEGURO DE QUE TRATA ESTE CAPITULO REQUERIRÁN DE LA APROBACIÓN DE FONPACIFICO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse al Asociado Técnico la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte del Asociado Técnico, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Asociado Técnico pagará a la Entidad, una suma equivalente al (20%) del valor del contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Asociado Técnico en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Asociado Técnico.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Asociado Técnico manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

PARÁGRAFO TERCERO. Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: MULTAS: Se causarán multas equivalentes a 0,5 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones penales, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Asociado Técnico, sin que estas hayan sido notificadas a la Entidad. La sumatoria de estas multas no podrá ser superior al 10% del valor del contrato. Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos del Asociado Técnico, se causarán las siguientes multas:

Causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma de Consultoría se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula 6, de acuerdo al contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Asociado Técnico no entrega la información completa que le solicite el interventor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Asociado Técnico demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Asociado Técnico en la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Asociado Técnico no inicie

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 300.30.5.10
			Versión: 1
			Fecha de Aprobación 01/04/2021
	CONTRATO DE INTERVENTORIA		Página 8 de 11

efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada. 5. Por atraso en la entrega final de la Consultoría contratada, el Asociado Técnico se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. 6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría, el Asociado Técnico se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del contrato, por cada orden incumplida. 7. Por incumplir el ofrecimiento otorgado en cuanto al factor calidad, al Asociado Técnico se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. 8. Por cambiar el personal presentado a la interventoría, sin la aprobación previa de esta, al Asociado Técnico se le impondrá una multa equivalente al 0,5% del valor del contrato. 9. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o subcontratistas, al Asociado Técnico se le impondrá una multa equivalente a 0,5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las multas son apremios al Asociado Técnico para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el Asociado Técnico incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Asociado Técnico, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO TERCERO.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Asociado Técnico, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Asociado Técnico de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato. **PARÁGRAFO CUARTO.** En caso de que el Asociado Técnico reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas. **PARÁGRAFO QUINTO.** Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato. **PARÁGRAFO SEXTO.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas. **CLÁUSULA NOVENA: INDEMNIDAD:** El Asociado Técnico mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a FONPACIFICO y al Municipio de FLORIDA (VALLE DEL CAUCA) de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del Asociado Técnico en el desarrollo de este contrato. El Asociado Técnico se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra FONPACIFICO, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra FONPACIFICO, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al Asociado Técnico. En cualquiera de dichas situaciones, el Asociado Técnico se obliga a acudir en defensa de los intereses de FONPACIFICO, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 300.30.5.10
			Versión: 1
			Fecha de Aprobación 01/04/2021
	CONTRATO DE INTERVENTORIA		Página 9 de 11

los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si FONPACIFICO estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al Asociado Técnico, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si FONPACIFICO lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, FONPACIFICO cobrará y descontará de los saldos a favor del Asociado Técnico todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del Asociado Técnico, FONPACIFICO podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestará mérito ejecutivo. **CLAUSULA NOVENA: NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO:** Los Convenios y Contratos celebrados por FONPACÍFICO en calidad de Contratante, de acuerdo al inciso tercero del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, estarán sujetos a las disposiciones previstas en el Código de Comercio y las del Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común, ello, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función pública y de control fiscal contemplados respectivamente en los artículos 209 y 267 de la Carta Política según sea el caso; así como el sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal, tal y como lo contempla el artículo 13 de la Ley 1150 del 2007. **CLAUSULA DÉCIMA : CAPACIDAD PARA CONTRATAR:** El Asociado Técnico manifiesta bajo la gravedad del juramento que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagrada en la Ley y que en caso de sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el Asociado Técnico, este cederá el Contrato de Interventoría previa autorización escrita del Fondo y si ello no fuere posible renunciará a su ejecución. El Asociado Técnico responderá por haber ocultado al contratar inhabilidades e incompatibilidades o Prohibiciones o por haber suministrado información falsa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Asociado Técnico y FONPACÍFICO, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. En el evento en que no se llegue a un acuerdo las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley para la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 68 ibídem, el cual fue desarrollado por el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012. En el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción ordinaria. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CONTROL DE LA GESTION CONTRACTUAL:** Se realizará en los términos señalados en el Reglamento Único de Contratación de FONPACIFICO, adoptado mediante Resolución No. 018 del 30 de julio de 2021. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato será realizada por quien designe el Director Ejecutivo mediante acto motivado, para el inicio del contrato; quien ejercerá la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del **ASOCIADO TECNICO**, así: **Labores generales.** 1) Apoyar el logro de los objetivos contractuales. 2) Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato. 3) Mantener en contacto a las partes del contrato. 5) Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. 4) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 300.30.5.10
			Versión: 1
			Fecha de Aprobación 01/04/2021
	CONTRATO DE INTERVENTORIA		Página 10 de 11

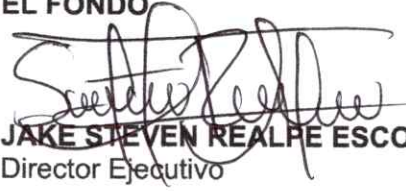
herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. 6) Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato. 7) Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. 8) Suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones y entre las que se encuentran: actas de actas parciales de avance y actas de recibo final. 9) Informar a FONPACIFICO de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que FONPACIFICO desarrolle las actividades correspondientes. 10) Informar a FONPACIFICO cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que FONPACIFICO desarrolle las actividades correspondientes. **Vigilancia Administrativa.** 1) Velar porque exista un expediente del contrato que esté completo, actualizado y que cumpla las normas en materia de archivo. 2) Coordinar las instancias internas de FONPACIFICO relacionadas con las fases: Inicial, de Desarrollo y de ejecución, y fase final del contrato. 3) Entregar los informes que estén previstos y los que soliciten los organismos de control. 4) Garantizar la publicación de los documentos del contrato, de acuerdo con el Reglamento Único de Contratación. 5) Verificar el cumplimiento de las obligaciones del ASOCIADO TECNICO en materia de seguridad social, planes de contingencia, normas ambientales, etc. De acuerdo con la naturaleza del contrato. **Vigilancia técnica.** 6) Certificar y aprobar la existencia de las condiciones técnicas para iniciar la ejecución del contrato. 7) Verificar que el ASOCIADO TECNICO mantenga el personal que garantice los servicios ofrecidos, con las condiciones e idoneidad pactadas inicialmente y exigir su reemplazo en condiciones equivalentes cuando fuere necesario. 8) Estudiar y decidir los requerimientos de carácter técnico que no impliquen modificaciones o sobrecostos al contrato. **Vigilancia financiera y contable.** 1) Revisar los documentos necesarios para efectuar los pagos al contrato, incluyendo el recibo a satisfacción de los servicios objeto del mismo. 2) Documentar los pagos y ajustes que se hagan al contrato y controlar el balance presupuestal del contrato para efecto de pagos y de liquidación del mismo. 3) Verificar que las actividades adicionales que impliquen aumento del valor o modificación del objeto del contrato cuenten con autorización y se encuentren justificados técnica, presupuestal y jurídicamente. 4) Coordinar las instancias necesarias para adelantar los trámites para la liquidación del contrato y entregar los documentos soporte que le correspondan para efectuarla. **PARAGRAFO:** En general Cumplirá las funciones que dispone la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE INTERVENTORIA:** El presente Contrato de interventoría se entiende perfeccionado con el acuerdo de las partes, pero para su ejecución requerirá: 1.) Aprobación de la Garantía POR FONPACIFICO. 2.) Firma del Acta de Inicio **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL.** La prestación del servicio se llevará a cabo en el municipio de Florida (Valle del Cauca) y el domicilio contractual es el Municipio de Cartago, Departamento del Valle del Cauca, Carrera 10 No. 19 - 62. **PARAGRAFO 1: NOTIFICACIONES.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las Partes deban dirigirse en virtud

	FONDO MIXTO DE ETNOCULTURA Y DESARROLLO SOCIAL - FONPACÍFICO NIT. 901.039.684-5		Código: 300.30.5.10
	CONTRATO DE INTERVENTORIA		Versión: 1
			Fecha de Aprobación 01/04/2021 Página 11 de 11

de este contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizadas desde el momento en que el documento correspondiente sea radicado en la dirección que a continuación se indica: EL ASOCIADO TECNICO. Dirección CALLE 6 N° 4-47 BARRIO CENTRAL miranda, Valle del Cauca, Teléfono: 3133962559, Correo: ciaoingenieria@hotmail.com), FONPACIFICO. Dirección: Carrera 10 # 19-62, Cartago, Valle del Cauca). Teléfonos: +(57) 322 594 573 +(57) 313 748 8307. Correo Electrónico: contratacion@fonpacifico.org Las comunicaciones enviadas vía correo se considerarán como cursadas una vez recibido el mensaje de comunicación exitosa de la máquina en donde se origina el envío de ésta.

Para constancia se firma en Santiago de Cali, Valle del Cauca a los 06 días del mes de Mayo del año 2022.

EL FONDO


JAKE STEVEN REALPE ESCOBAR
Director Ejecutivo

EL ASOCIADO TÉCNICO


KEVIN YESID RIVERA RUIZ
CC 1.114.888.230 de Florida Valle del Cauca
Representante Legal

Reviso: Tobías Torres Mejía, Asesor Jurídico